

## Normativa PAC 2006: avance (elaborado por Urcacyl)

El MAPA está trabajando en dos borradores de Real Decreto que regularán las ayudas vinculadas a la PAC para 2006 y, posiblemente, para campañas sucesivas.

Son dos los Reales Decreto ya que son dos los sistemas de ayuda que se ponen en marcha desde el año que viene conforme a la reforma de las ayudas PAC.

En primer lugar habrá un Real Decreto que regulará la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único; es decir, de aquella parte de las ayudas que quedará desvinculada (o disociada como se denomina en este borrador) de la producción y de los cultivos que se decida implantar.

En líneas generales esta parte de la ayuda es la que podrá percibir cualquier agricultor que disponga de derechos y que tenga una superficie agrícola que “justifique” dichos derechos asignados. La percepción de esta ayuda disociada-desacoplada es totalmente independiente del aprovechamiento agrícola que tenga la superficie en cuestión, no siendo necesario ni siquiera el cultivo de la misma. Eso sí estará condicionado a que se mantenga en buenas condiciones agrarias y medioambientales y a que no se dediquen a frutas, hortalizas, patata o cultivos permanentes como el viñedo o a usos forestales o no agrarios.

Recordemos que el importe de este pago único ya está calculado para cada explotación en función de su histórico en el período 2000-2002, lo que se comunicó por carta a cada posible perceptor de las ayudas a mediados de junio. El importe definitivo será similar, aunque se reducirá por la aplicación de la modulación de las ayudas (recorte del 4% en 2006), de la reserva nacional (otro 3%) y la aplicación del artículo 69 (sólo en los sectores de vacuno, prima láctea, algodón y tabaco) y podrá asimismo modificarse por aquellas alegaciones que el agricultor presentó o por las modificaciones que se vayan dando en la explotación y sus derechos a lo largo del tiempo (herencias, incorporaciones, compra-ventas, arrendamientos, solicitudes a la reserva nacional, etc)

De esta parte desvinculada-disociada-desacoplada es de la que se ocupa íntegramente el primer Real Decreto (en adelante RD) que, en su fase de borrador, establece algunas de las cuestiones de interés y que se avanza en los siguientes puntos:

podrán acogerse a este Régimen de Pago Único (en adelante RPU) además de aquellos agricultores a los que ya se les haya comunicado, aquellos otros que después de 15 de agosto de 2005 reciban la explotación de otro agricultor de los anteriores y aquellos que vayan a solicitar o soliciten o tengan derecho a recibirlo de la reserva nacional (RN) y soliciten su admisión al RPU antes de 28 de febrero de 2006

para el cálculo de los derechos de ayuda definitivos, el agricultor que tuviera en el período de referencia una superficie forrajera menor que la comunicada como provisional podrá solicitar que se utilice la primera.

Para que los derechos provisionales (no procedentes de la RN) se consoliden como

definitivos (algo que sucederá como muy tarde el 15 de agosto de 2006), deberá solicitarse la inclusión en el RPU. Si no se ha recibido notificación o no se está de acuerdo con la misma se podrá presentar una alegación hasta el 28 de febrero de 2006. Igualmente hasta dicha fecha se admitirán las solicitudes de derechos a la RN. .

Los derechos que no se “usen” durante un período de tres años, se perderán pasando a la RN. Sin embargo, los derechos que se hayan recibido de la reserva nacional deberán utilizarse cada año y no podrán cederse durante los primeros cinco años.

En caso de perder derechos, los primeros en perderse serán los de menos valor, seguidos progresivamente de los de mayor valor y, finalmente, los derechos de retirada, dado que se entiende que deben utilizarse en primer lugar estos, seguido de los derechos normales y estos de mayor a menor valor.

La fecha para adherirse al RPU aún no está establecida, pero con anterioridad, la Consejería habrá comunicado a cada posible beneficiario la información de sus derechos provisionales.

Si no se realiza esta solicitud en tiempo y forma, no se concederán derechos definitivos. Se entenderá que se ha adherido al régimen si solicita el cobro del pago único y dispone de superficie para justificar, al menos, un derecho.

Para esta solicitud no es necesario declarar ninguna parcela, excepto si proviene de la RN.

Se debe demostrar que a la fecha de solicitud se es agricultor, lo que se define simplemente como “aquella persona, física o jurídica, que tenga explotación y ejerza la actividad agraria”.

En cuanto a la reserva nacional, decir, que se dotará inicialmente con un 3% de todos los importes de ayuda y que se irá alimentando con los derechos no utilizados y con los peajes sobre compra-ventas y cesiones. En tercer lugar con los derechos provenientes de las ventas o arrendamientos por 5 años o más de toda o parte de la explotación o de los derechos, cuyos contratos se hayan realizado hasta el 15 de mayo de 2004.

Podrán acudir a la RN los agricultores en situaciones especiales (aquellas planteadas en las alegaciones a la comunicación realizada en junio pasado), los nuevos agricultores que hayan iniciado actividad a partir de 2002 y antes de 15 de mayo de 2004 y los jóvenes que hayan realizado su primera instalación entre 16 de mayo de 2004 y 31 de diciembre de 2005 que hayan sido beneficiarios de ayuda a la primera instalación.

En ningún caso se concederá un número de derechos superior al número de has. de que se dispone. Y si se incrementa el valor unitario de los derechos que ya se tiene, dicho importe no puede superar la media regional.

A aquellos agricultores que soliciten derechos por haber incrementado su capacidad productiva por adquisición de tierras, se les calculará el número que les pudiera corresponder por diferencia entre el importe medio del período de referencia y el importe medio de los años 2003, 2004 y 2005. Si no se ha materializado dicho incremento de la capacidad productiva antes de 2006, se tomará para el cálculo la producción media regional del cultivo en cuestión.

En los casos de agricultores que inician la actividad, los derechos procedentes de la RN tendrán como valor el valor medio regional.

En cuanto a las cesiones de derechos, sólo se podrán realizar dentro del territorio nacional y únicamente cuando éstos se hayan establecido definitivamente. Se podrán realizar en cualquier momento del año excepto en el período de presentación de la solicitud de ayuda del pago único y si hay cambio de titularidad, como muy tarde, seis semanas antes del inicio

Si se ceden derechos de retirada, el receptor de los mismos adquiere la obligación de retirada. Si se ceden todos los derechos especiales que tiene un agricultor mantienen su condición, pero si se ceden sólo una parte, se convierten en derechos normales.

En el caso de los contratos de arrendamiento se considerará arrendamiento de los derechos de ayuda con tierras aquellos en que exista una cláusula en el contrato que prevea la cesión de un número de derechos que no rebase el número de hectáreas arrendadas y por el mismo periodo de tiempo.

El arrendador solicitará el establecimiento de los derechos de ayuda y el arrendatario solicitará el pago. Ambas solicitudes se presentarán simultáneamente.

## **Peajes**

Las retenciones a aplicar que se establecen en este borrador de RD son las siguientes :

a) En caso de venta de derechos de ayuda sin tierras, el 50% del valor de cada derecho durante los tres primeros años de aplicación del régimen. Posteriormente el 30%.

b) En caso de venta de derechos de ayuda con tierras, el 5%

c) No se aplicará retención alguna:

- En caso de venta de los derechos de ayuda con toda la explotación
- En caso de venta de los derechos de ayuda con o sin tierras a un agricultor que inicia una actividad agraria
- En caso de herencia real o anticipada de derechos de ayuda.
- En los casos de compraventa realizados o modificados antes del fin de plazo de presentación de solicitudes de pago único del primer año de aplicación (mayo de 2006) y que estipule en una cláusula del contrato que se venden las tierras (íntegra o parcialmente de la explotación) con sus derechos de ayuda correspondientes

En cambio, si se aplica la cláusula de beneficio inesperado (caso de venta o arrendamiento por 5 años o más de la explotación o parte de ella o de los derechos a la prima, celebrados antes de 15 de mayo de 2004) las retenciones serán:

En caso de venta el 90%. Este puede tener la opción de renunciar al 10% de su importe restante con el fin de recalcular de los derechos en función de las hectáreas resultantes.

En caso de arrendamiento de cinco años el 50%. Si el arrendamiento es por un período mayor se agrega un 5% por cada año posterior sin que se rebase el 20%.

No se aplicará entrega alguna a la reserva nacional en el caso de que el vendedor o arrendador haya comprado o alquilado en el plazo de un año después de la cesión y siempre antes del 15 de mayo de 2004 otra explotación o parte de ella por 6 años o más. En este caso el cedente mantendrá los derechos de ayuda.

Tampoco se aplicarán aportaciones a la reserva nacional cuando se incluya en el contrato la cláusula a que ya se ha hecho referencia anteriormente.

### **Ayudas a los cultivos**

El segundo Real Decreto que entra en juego para 2006 está también en fase de borrador (más retrasada que el de pago único) y hace referencia principalmente a las ayudas acopladas-vinculadas-asociadas a los cultivos. Este RD es muy similar a los que conocemos de las ayudas PAC de campañas pasadas.

Esta parte de las ayudas (voluntaria para el agricultor) se concederán en función del aprovechamiento y los cultivos que realmente se implanten en las superficies de la explotación, siendo los cultivos los subvencionables los que conocemos ahora (cereales, oleaginosas, proteaginosas, retirada de tierras voluntaria) desapareciendo las leguminosas de grano y manteniéndose las nuevas ayudas a los cultivos energéticos (45 euros/ha), a la calidad del trigo duro (40 euros/ha) y el suplemento a las proteaginosas (55,57 euros/ha).

La gran diferencia respecto a las campañas PAC anteriores es el importe de esta parte de la ayuda, que queda mermado considerablemente, dado que el grueso de la misma ha quedado consolidada y fijada por la parte denominada “pago único” o ayuda desvinculada.

De esta normativa podemos avanzar ciertos puntos de interés:

habrá que seguir presentando una solicitud única para obtener cualquier pago de ayudas por superficie, en la que deben reseñarse todas las parcelas de la explotación todo derecho de ayuda unido a una ha. admisible permitirá cobrar el importe correspondiente a dicho derecho. En la SU se relacionarán todos los derechos de ayuda que el agricultor desee activar en ese año, especificando si son derechos “de superficie”, “de retirada” o “especiales”.

Los primeros derechos a justificar serán los de retirada. Son hectáreas admisibles para justificar los derechos de ayuda de superficie las tierras de cultivo (incluido lúpulo y olivar) y plantaciones forestales de ciclo corto (dependiendo de su fecha de plantación) y aquellas empleadas para cultivos energéticos permanentes.

Por el contrario no son hectáreas admisibles para justificar dichos derechos de ayuda de superficie, las ocupadas por cultivos permanentes, bosques o usos no agrarios.

Las tierras se pueden emplear en cualquier actividad agraria excepto cultivos permanentes (exceptuando el lúpulo), los olivos plantados antes de 1/5/98, las frutas, hortalizas y las patatas distintas a las destinadas a la fabricación de fécula.

Si nos referimos los derechos de ayuda de retirada la cosa cambia pues se consideran hectáreas admisibles las superficies de tierras de cultivo (exceptuando aquellas que en la fecha de solicitud de ayuda 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques, usos no agrario so pastos permanentes); las superficies de retirada plantadas de

cultivos permanentes y las tierras plantadas con cultivos plurianuales en el período PAC 2003.

También servirán para justificar la retirada de tierras las forestadas

Se mantiene la condición de no estar obligados a dejar retirada a aquellas explotaciones dedicadas íntegramente a la agricultura ecológica o aquellas que se utilicen para producir cultivos no alimentarios.

Se considera que un derecho de ayuda no ha sido utilizado cuando no se ha concedido ningún pago por ese derecho. Ahora, si se presenta una solicitud por dicho derecho y le acompaña una superficie determinada, sí se considera utilizado.

No son superficies admisibles para el pago a los cultivos herbáceos aquellas que en la fecha límite de solicitud en 2003 se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas.

El plan de regionalización se mantiene, así como los porcentajes de retirada (obligatoria del 10% y voluntaria de otro 10%, salvo problemas climatológicos) y los índices comarcales de barbecho blanco, lo que supone una enorme decepción para el sector, al que se había prometido flexibilizar e incluso caminar hacia la eliminación de esta obligación.

La única novedad en este sentido es que en aquellas comarcas con rendimiento PAC inferior a 2 Tn/ha se podrá retirar con carácter voluntario hasta el 80% de las tierras (a mayores del 10% de retirada obligatoria)

Documento elaborado por Urcacyl.

**[www.gruposagredo.com](http://www.gruposagredo.com)**